

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2.50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previa el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 204

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de su Secretaría Técnica, comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: No obstante la prohibición terminante de los preceptos del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de Agosto de 1952 y reiteradas Circulares de este Centro directivo y del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, se tiene conocimiento de que por parte de varias Corporaciones Locales se han consignado en los presupuestos del actual ejercicio de 1956 cantidades para pago a algunos funcionarios de la Administración de Justicia por diversos conceptos de carestía de vida, representación por capitalidad, estudio de derecho foral, residencia, casa habitación, Biblioteca, etc.

Como es propósito de esta Dirección General proceder con todo rigor a dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre el relevo de cargas del Estado que pesan sobre las Corporaciones locales y que éstas no sean sustituidas bajo ningún concepto, directa ni indirectamente por consignaciones ambiguas que en el fondo suponen el pago de algunas obligaciones suprimidas, se ha planteado el problema, en reciente reunión celebrada por la Comisión Central de Cargas, creada por Decreto-ley de 12 de Marzo de 1954, acordándose que los gastos que hasta ahora se hayan venido abonando por las Corporaciones locales a algunos funcionarios de la Administración de Justicia por carestía de vida, representación por capitalidad, estudio de derecho foral, residencia, casa habitación, Biblioteca, etc., tendrá la consideración de cargas del Estado, así como que el pago de estas cantidades se haga con cargo a la consignación correspondiente del Ministerio de Justicia, abonándose con efectos retroactivos desde primero de Enero del presente año. Se ha acordado también que el expresado Ministerio de Justicia se encargue de reintegrar a las Corporaciones locales los gastos ocasionados con este motivo desde primero de Enero del presente año.»

Lo que se publica para general conocimiento de todas las Corporaciones locales de la provincia.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1956. 3874

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de octubre de 1956 (rectificada) por la que se modifican los Reglamentos y tablas de salarios para la Industria Harinera.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que general e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio, en uso de las facultades que le están conferidas, y de conformidad con el Consejo de Ministros, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los artículos 23 y 24 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Harinera, aprobada por Orden ministerial de 28 de julio de 1945, modificado el segundo por Orden de 18 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1954), quedan redactados de la siguiente forma:

«Art. 23. A efectos de fijación de sueldos y jornales del personal que presta sus servicios en Fábricas de Harina, se considera dividido el territorio nacional en las tres Zonas siguientes:

Zona primera: Madrid (capital y Zona consorciada), Barcelona (capital y las fábricas enclavadas dentro de un radio de 25 kilómetros de la misma).

Zona segunda: Capitales de provincia y poblaciones de más de 50.000 habitantes.

Zona tercera: Poblaciones de menos de 50.000 habitantes.

Art. 24. Se asigna al personal de las fábricas de harinas las remuneraciones mínimas siguientes:

Capacidad de producción de la fábrica en veinticuatro horas	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
PERSONAL TECNICO			
Mensual			
<i>Jefe molinero:</i>			
Hasta 20.000 kilogramos ...	2.450	2.200	2.100
De 20.001 a 45.000 kilogramos ...	2.750	2.600	2.500
De 45.001 a 80.000 kilogramos ...	3.300	3.200	3.000
De 80.001 en adelante ...	4.000	3.800	3.600

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe de Oficina y Contabilidad:

Hasta 20.000 kilogramos.....	2.100	1.900	1.800
De 20.001 a 45.000 kilogramos...	2.400	2.250	2.000
De 45.001 a 80.000 kilogramos...	2.700	2.600	2.300
De 80.001 en adelante.....	3.000	2.850	2.700
Oficial administrativo.....	1.900	1.700	1.600
Auxiliar.....	1.260	1.155	1.110

Aspirantes administrativos:

De 14 años.....	500	450	425
De 15 años.....	650	600	500
De 16 años.....	825	775	650
De 17 años.....	900	850	800

PERSONAL OBRERO

Encargado de almacén y Segundo molinero:

Hasta 20.000 kilogramos.....	49,—	47,—	45,—
De 20.001 a 45.000 kilogramos...	50,—	47,50	46,—
De 45.001 a 80.000 kilogramos...	51,75	48,50	47,—
De 80.001 en adelante.....	54,—	50,—	47,50

Limpiero:

Hasta 20.000 kilogramos.....	47,—	45,—	40,—
De 20.001 a 45.000 kilogramos...	47,50	45,25	40,50
De 45.001 a 80.000 kilogramos...	48,—	45,75	41,—
De 80.001 en adelante.....	50,—	46,—	42,—

Auxiliar empacador y Mozo de almacén:

Hasta 20.000 kilogramos.....	45,—	40,—	36,—
De 20.001 a 45.000 kilogramos...	45,25	40,50	36,50
De 45.001 a 80.000 kilogramos...	45,50	41,—	37,—
De 80.001 en adelante.....	46,—	42,—	38,—

Ayudante:

Hasta 20.000 kilogramos.....	42,—	38,—	34,—
De 20.001 a 45.000 kilogramos...	42,50	38,50	34,50
De 45.001 a 80.000 kilogramos...	43,—	39,—	35,—
De 80.001 en adelante.....	44,—	40,—	36,—

Carretillero y Carrero:

Hasta 20.000 kilogramos.....	40,—	36,—	32,—
De 20.001 a 45.000 kilogramos...	40,50	36,50	32,50
De 45.001 a 80.000 kilogramos...	41,—	37,—	33,—
De 80.001 en adelante.....	42,—	38,—	34,—

Mecánico:

Hasta 20.000 kilogramos.....	47,—	45,—	42,—
De 20.001 a 45.000 kilogramos...	47,50	45,25	42,50
De 45.001 a 80.000 kilogramos...	48,—	45,75	43,—
De 80.001 en adelante.....	50,—	46,—	44,—

Maquinista y Chofer:

Hasta 20.000 kilogramos.....	47,—	45,—	42,—
De 20.001 a 45.000 kilogramos...	47,50	45,25	42,50
De 45.001 a 80.000 kilogramos...	48,—	45,75	43,—
De 80.000 en adelante.....	50,—	46,—	44,—

Carpintero:

Hasta 20.000 kilogramos.....	47,—	45,—	42,—
De 20.001 a 45.000 kilogramos...	47,50	45,25	42,50
De 45.001 a 80.000 kilogramos...	48,—	45,75	43,—
De 80.001 en adelante.....	50,—	46,—	44,—

Ayudante de chofer:

Hasta 20.000 kilogramos.....	39,—	35,—	31,50
De 20.001 a 45.000 kilogramos...	39,50	35,50	31,75
De 45.001 a 80.000 kilogramos...	40,—	36,—	32,—
De 80.001 en adelante.....	41,—	37,—	33,—

Capacidad de producción de la fábrica en veinticuatro horas	Primer año Ptas.	Segundo año Ptas.	Tercer año Ptas.	Cuarto año Ptas.
---	---------------------	----------------------	---------------------	---------------------

Plinches:

Diario

ZONA PRIMERA

Hasta 20.000 kgs.....	12,—	13,50	15,—	16,50
De 20.001 a 45.000 kgs...	13,50	15,—	16,50	18,—
De 45.001 a 80.000 kgs...	15,—	16,50	18,—	19,50
De 80.001 en adelante...	16,50	18,—	19,50	21,—

ZONA SEGUNDA

Hasta 20.000 kgs.....	11,—	12,50	14,25	15,75
De 20.001 a 45.000 kgs...	12,50	14,25	15,75	17,25
De 45.001 a 80.000 kgs...	14,25	15,75	17,25	18,75
De 80.001 en adelante...	15,75	17,25	18,75	20,25

ZONA TERCERA

Hasta 20.000 kgs.....	9,75	11,50	13,—	14,75
De 20.001 a 45.000 kgs...	11,50	13,—	14,75	16,25
De 45.001 a 80.000 kgs...	13,—	14,75	16,25	16,50
De 80.001 en adelante...	14,75	16,25	18,—	19,50

Los Porteros, Guardas o Serenos, en aquellas fábricas en que fueren precisos, percibirán como jornal el 90 por 100 de lo asignado a la categoría de Carretillero o Carrero, y en ningún caso podrán ser inferiores a 33, 33 y 31 pesetas diarias, según trabajen en Zona primera, segunda o tercera.

Las porteras percibirán como mínimo el 70 por 100 de lo asignado a la categoría de Carretillero o Carrero.

Las Repasadoras de sacos percibirán 3,50 pesetas por hora trabajada y las destajistas obtendrán, al menos, una bonificación del 40 por 100 sobre la retribución anteriormente señalada.

Art. 2.º Las Empresas modificarán sus tarifas de destajos, primas, tareas o cualquier otra forma de estímulo a la producción de modo que para igual rendimiento de trabajo los ingresos del obrero aumenten en la misma proporción que los jornales correspondientes a su categoría profesional.

Para establecer la proporción indicada se tomará como base la cantidad que resulte de sumar al salario de las antiguas Tablas el plus de carestía de vida de la Orden de 15 de diciembre de 1950 y el especial del 20 por 100 de la Orden de 23 de marzo de 1956.

Art. 3.º Los aumentos por antigüedad establecidos en la forma de porcentaje se aplicarán sobre los nuevos salarios-base fijados en la presente Orden.

Art. 4.º Se fija el porcentaje del plus familiar en el 20 por 100 de la nómina.

Art. 5.º La posible compensación con los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Decreto de 26 de octubre de 1956.

Art. 6.º Se suprime el plus de carestía de vida señalado en la Orden de 15 de diciembre de 1950, así como el plus especial establecido en la Orden de 23 de marzo de 1956, derogándose ambas disposiciones.

Art. 7.º La presente disposición se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y producirá efectos desde el día 1 de noviembre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

GOBIERNO MILITAR DE GUADALAJARA

5.ª REGION MILITAR

NOTA

Dispuesto por la Superioridad la admisión de voluntarios en el Ejército de Tierra, podrá ser solicitado este ingreso por cuantos españoles reúnan las condiciones necesarias que exige la Ley de 22 de Diciembre de 1955.

El compromiso a cumplir será de veinte meses, como mínimo, gozando la ventaja de poder escoger el Cuerpo en que deseen servir.

Podrán pasar a formar parte de la Escuela Auxiliar del Ejército hasta alcanzarse el empleo de Comandante.

Los cabos o soldados que deseen aprender un oficio, se les facilitarán los medios, dentro de su Cuerpo, para adquirir las de Artes Gráficas, Automovilismo, Carpintería y Ebanistería los de Infantería.

Mecánica en general y aplicada al automóvil y trac-

tores los de Caballería, Acorazadas y Mecanizadas; Contabilidad Mercantil, los de Intendencia.

Mecánica en general, motores de explosión, electricidad y radio, los de Artillería e Ingenieros.

Otros beneficios: Los voluntarios que al terminar sus compromisos de veinte meses no desee continuar en filas, tendrán preferencia para ingresar en los Cuerpos de la Guardia Civil y de la Policía Armada y de Tráfico, siempre que reúnan los requisitos establecidos.

Las instancias de admisión podrán ser cursadas a los Cuerpos hasta el día 25 del próximo mes de Febrero de 1957.

Para mayor información, podrán dirigirse los interesados al Organismo militar o Puesto de la Guardia Civil más próximo. 3872

Caja de Recluta de Guadalajara núm. 47

CIRCULAR

Sorteo del reemplazo de 1956 y agregados al mismo

Dispuesto por la Superioridad que el día 20 de Enero de 1957 se verifique el sorteo de los reclutas del reemplazo de 1956 y los procedentes de reemplazos anteriores, agregados al mismo, con la clasificación de útiles para todo servicio y útiles exclusivamente para servicios auxiliares, ingresados en Caja y disponibles para destino a Cuerpo, se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia, para cuantos deseen asistir a dicho acto, que tendrá lugar en el local que ocupa esta Caja, a las diez horas del citado día, donde estarán expuestas con la antelación suficiente las listas por orden alfabético de apellidos de los mozos que han de sufrir dicho sorteo, por si alguno tuviera que hacer alguna reclamación.

Al propio tiempo, se advierte a los antes citados Municipios la obligación que tienen de divulgar por todos los medios a su alcance lo dispuesto en la norma cuarta de la Orden de 21 de Noviembre del año en curso («Diario Oficial» número 264), con el fin de que todos aquellos que deseen prestar el servicio militar voluntariamente en los Cuerpos de guarnición permanente de Africa (sin elegir Cuerpo), lo soliciten de mi Autoridad por medio de instancia y con antelación al día 15 de Enero de 1957, día fijado para el cierre definitivo de las listas formuladas para el sorteo antes expresado.

Igualmente, se procederá con respecto a los que por su condición de mineros deseen acogerse a los beneficios de exención temporal del servicio en filas, para los que entrará en vigor la nueva legislación comprendida en el Decreto del Ministerio del Ejército de 26 de Septiembre de 1952 («D. O.» número 234) e instrucciones dictadas por Orden de 31 de Octubre del mismo año («D. O.» número 275), cuyas solicitudes deberán tener también entrada en esta Caja con antelación a día 15 del próximo Enero ya citado.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1956.—El Coronel, Antonio Monroy. 3871

Distrito Forestal de Guadalajara

Deslinde total del monte número 229 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Pinar», de los propios del Ayuntamiento de Sigüenza.

VISTA DEL EXPEDIENTE

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de las Instrucciones dictadas por Real Decreto de 17 de Octubre de 1925, para la adopción del régimen forestal de los pueblos al Estatuto municipal, se hace público en el presente edicto, que terminado el expediente de deslinde por el Ingeniero operador y presentado como con-

cluso a esta Jefatura, se abre vista del mismo desde el día siguiente a la fecha en que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante este plazo, los que se consideren interesados podrán informarse del contenido del mismo en estas oficinas, en los días laborables, de diez a trece horas. Durante un plazo de otros quince días, consecutivos al de vista, podrán presentarse las reclamaciones que versen únicamente sobre la práctica del apeo. Pasados los indicados plazos, quedará concluso el deslinde administrativo de este monte y en vía de resolución, que corresponde dictarla al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1956.—El Ingeniero Jefe accidental, Luis Marin Serrano. 3859

Jefatura Agronómica de Guadalajara

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios y arrendatarios de almazaras, cualquiera que sea su capacidad, la obligación que tienen de solicitar de esta Jefatura Agronómica la oportuna autorización de temporada, para poder trabajar en las citadas industrias, durante la próxima campaña.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1956.—El Ingeniero Jefe, Cándido Laso. 3876

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE GUADALAJARA

Circular núm. 309

Calendario oficial de fiestas laborales para 1957

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 57 del Reglamento de 21 de Enero de 1941, vengo a dictar las siguientes normas:

Primera. Son fiestas religiosas equiparadas a domingo, en cuanto a efectos de trabajo, debiendo abonarse íntegramente los salarios correspondientes a los trabajadores que hayan de vacar preceptivamente y con el carácter que para cada una se señala, las siguientes:

1 de Enero, la Circuncisión del Señor.—No recuperable.

19 de Marzo, San José.—Recuperable.

18 de Abril, Jueves Santo.—Recuperable.

19 de Abril, Viernes Santo.—No recuperable.

30 de Mayo, La Ascensión del Señor.—Recuperable.

20 de Junio, Corpus Christi.—No recuperable.

29 de Junio, San Pedro y San Pablo.—Recuperable.

25 de Julio, Santiago Apóstol.—Recuperable.

15 de Agosto, La Asunción de Nuestra Señora.—No recuperable.

1 de Noviembre, Todos los Santos.—Recuperable.

25 de Diciembre, La Natividad del Señor.—No recuperable.

Segunda. Son fiestas nacionales, asimiladas a domingo en cuanto a la obligación de cumplir el descanso, debiendo igualmente abonarse el salario, los días:

1 de Mayo, San José Artesano.—No recuperable.

18 de Julio, Fiesta del Trabajo.—No recuperable.

12 de Octubre, Fiesta de la Hispanidad.—Recuperable.

Tercera. Tendrán consideración de días festivos con igual significado que los señalados anteriormente, pero tan sólo dentro de los límites del término municipal o diocesano respectivo, aquellas fiestas religiosas locales en que por disposición de la autoridad eclesiástica sea obligatorio el precepto de oír misa y la abstinencia de trabajos manuales.

Las fiestas locales que se celebren en el año y sean

de las comprendidas en el párrafo anterior, tendrán la primera la consideración de no recuperable, y la segunda la de recuperable manteniéndose el orden alternativo en las demás.

Cuarta. Los días 18 de Abril, 29 de Junio y 12 de Octubre, podrá permanecer abierto el comercio de la alimentación y peluquerías durante la jornada de la mañana, cerrando, en compensación, la tarde de los días 25 de Abril, 4 de Julio y 17 de Octubre.

Durante la jornada de trabajo del día 29 de Junio, se concederá al personal perteneciente a los establecimientos autorizados por el presente apartado para permanecer abiertos en dicho día una hora libre, con el fin que en el apartado 8.º se indica.

Quinta. La renuncia por el patrono a la recuperación, no le autoriza a retener el jornal del día festivo de que se trate.

Sexta. La recuperación de los días festivos que tengan aquella consideración, será obligatorio para el obrero y deberá practicarse a razón de una hora diaria en los días laborables inmediatamente siguientes a las fiestas que la motivan.

Séptima. Los obreros que pertenezcan a industrias exceptuadas en la Ley o Reglamento de Descanso Dominical, y tengan necesidad de trabajar en los días señalados anteriormente como no recuperables, disfrutará del descanso de compensación en otro día de la semana siguiente en que la fiesta se produzca, o en su defecto, tendrán derecho a cobrar el jornal del día y otro aumentado en un 40 por 100.

Octava. Todo el personal de industrias exceptuadas que trabajasen en días de precepto, sean o no recuperables, gozarán de una hora libre en la forma establecida en el artículo 6.º de la Ley de 13 de Julio de 1940, para el cumplimiento de sus deberes religiosos.

Novena. El presente calendario deroga el del pasado año, dictado por esta Delegación; no obstante, tendrán fuerza de obligar las normas establecidas con motivo de las restricciones de energía eléctrica.

Lo que esta Delegación hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1956.—El Delegado Provincial de Trabajo, Juan Antonio Gimeno Fernández. 3804

Delegación de Hacienda

de la provincia de Guadalajara

INTERVENCION

CLASES PASIVAS.—ANUNCIO

Los pensionistas de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Delegación de Hacienda deberán pasarse a hacer efectivo el importe de los mismos, correspondientes al presente mes y a la paga extraordinaria de Diciembre, en los días que a continuación se indican, y horas de diez a una de la mañana:

Día 17 de Diciembre.—Montepío militar.

Día 18.—Remuneratorias, Montepío civil y jubilados.

Día 19.—Retirados de todas las clases y cruces trimestrales.

Día 20.—Todas las nóminas en general y altas correspondientes.

Lo que se hace público para el general conocimiento de los interesados, advirtiéndose que no se abonarán haberes más que en los días señalados para cada nómina, en evitación de perturbaciones en la buena marcha del servicio.

Guadalajara 14 de Diciembre de 1956.—El Delegado de Hacienda, Argimiro Asenjo. 3875

DISTRITO MINERO DE MADRID

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente de 19 de Julio de 1944, ha sido admitida en el día de hoy la solicitud del permiso de investigación número 1788, nombrada «Paula», de mineral de hierro, de 154 pertenencias, sito en el paraje «Navachica», del término municipal de Pedregal y El Tomillar, del término de El Pobo, provincia de Guadalajara, presentada por don Manuel Civera Martín, con domicilio en Teruel, carretera de Sagunto (Estación de Servicio).

Verifica la designación del terreno solicitado, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el hito nuevo, número 211, indicador del kilómetro 223, sito a la orilla izquierda o Sur de la carretera de Monreal del Campo a Madrid por Guadalajara, paraje «Navachica», término municipal de Pedregal (Guadalajara).

Desde el citado punto de partida y en dirección Norte, se medirán 2.200 metros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, al Este, 700 metros; de 2.ª a 3.ª, al Sur 2.200 metros; finalmente, desde la tercera, en dirección Oeste, se medirán 700 metros para llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las ciento cincuenta y cuatro pertenencias solicitadas. Los rumbos expresados se refieren al Norte verdadero.

Lo que se publica por edictos en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia, y tablones de anuncios de esta Jefatura y en los de los Ayuntamientos de los pueblos en cuyo término municipal se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar, pueda presentar sus oposiciones, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 11 de Diciembre de 1956.—El Ingeniero Jefe, Javier Miláns del Bosch. 3843

Ayuntamientos

HITA

El Alcalde nacional de esta villa, hace saber: Que el día 30 del actual, a las diez horas, se celebrará en esta Casa Ayuntamiento la subasta de los puestos públicos, para 1957, bajo el tipo de tasación de mil quinientas pesetas (1.500), con pujas a la llana, en el acto de la subasta, la que durará media hora y con sujeción al pliego de condiciones.

Hita 15 de Diciembre de 1956.—El Alcalde, Julio Esteban. 3882

(Derechos de inserción, 27'50 pts.)

Administración del «Boletín Oficial»

Se recuerda a todos los suscriptores a este BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que el pago de las suscripciones debe hacerse NECESARIAMENTE POR ANTICIPADO, por lo que se recomienda que antes de 1.º de Enero de 1957, remitan el importe de 100'15 pesetas, correspondiente a la suscripción del citado año, a fin de evitar su baja.

Asimismo, advierte esta Administración a todos los suscriptores que no les interese continuar con la del año 1957, DEBERAN COMUNICARLO ANTES DE 1.º DE ENERO, pues en otro caso serán considerados como suscriptores y les será reclamado el descubierto que pudiera resultar, en la forma que determina el artículo 14 de la Ordenanza de este «Boletín».

LA ADMINISTRACION.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL